

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

000088

RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____/

Puerto Montt, 27 de febrero de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por los señores Edgardo García Bernal, Representante Legal Salmonoil S.A. y Jaime Ruiz Morelli, Representante Legal Salmonoil S.A., recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 22 de febrero de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas

ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación recibida con fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 22 de febrero de 2017, los señores Edgardo García Bernal, Representante Legal Salmonoil S.A. y Jaime Ruiz Morelli, Representante Legal Salmonoil S.A., solicitan que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por los señores Edgardo García Bernal, Representante Legal Salmonoil S.A. y Jaime Ruiz Morelli, Representante Legal Salmonoil S.A., el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

PROYECTO "Renovación Sala de Calderas"

Localización: se emplazará al interior de la instalación Salmonoil S.A., la cual se ubica en la Ruta V-85, km 9.5, Sector La Campana, comuna de Calbuco, X Región de Los Lagos.

Coordenadas geográficas aproximadas de ubicación del proyecto.

Coordenadas UTM (WGS 84-Huso 18 S)

| | |
|-----------|------------|
| Este | Norte |
| 650319.03 | 5385671.12 |

La instalación Salmonoil S.A. inició sus actividades el 30 de noviembre de 1995, según consta en los registros del Sil, documento que se adjunta en Anexo 1 a la solicitud. En el mes de noviembre del año 1990, la Planta -que en ese entonces tenía una Razón Social diferente a Salmonoil S.A.- contaba ya con la recepción definitiva del permiso de edificación N° 41 para obra nueva; Industria harina de pescado, el cual se adjunta en Anexo II de la solicitud. Desde entonces, las primeras calderas instaladas en la Planta han funcionado con el objetivo de suministrar vapor industrial para los procesos productivos. Las calderas iniciales han sido renovadas según los requerimientos de la instalación y del proceso. El año 2001 Salmonoil externaliza el servicio de suministro de vapor, contratando a la empresa Catamutun Energía, la cual instala nuevas calderas de su propiedad y se hace cargo de la operación y manejo de la sala de calderas. Hasta la fecha se ha mantenido esta relación comercial.

El proyecto "Renovación sala de calderas" consiste en la renovación del actual sistema de generación de energía térmica por otro de similares características, pero considerando el reemplazo de las calderas actuales por calderas de mejor tecnología que incorporan

economizadores y filtros de manga, lo que permitirá lograr una mayor eficiencia en el consumo del combustible y menores emisiones de material particulado al medio ambiente.

Debido al espacio que ocupan los equipos para el control de material particulado también se deberá reubicar la sala de calderas, localizándola a aproximadamente 35 metros de la sala actual, pero dentro del mismo predio. Esta zona cuenta con espacio suficiente para la instalación de los filtros de manga y otros equipos como economizadores que permitirá una mayor eficiencia en el uso del combustible.

El proyecto considera mantener la capacidad de generación de vapor actualmente instalada, abarcando una superficie de 2.280 m² la cual contendrá 3 calderas y se considera la instalación de 1 caldera adicional en una etapa posterior.

Durante la operación del proyecto, las calderas renovadas podrán operar de forma simultánea para proveer el vapor industrial necesario para los procesos de la instalación. Las calderas serán de tipo mixta (acuotubular/pirotubular) con parrilla móvil. En este tipo de calderas el combustible se distribuye sobre una parrilla móvil que lo introduce al interior del hogar de la cámara acuotubular de la caldera. Las calderas contarán con equipos economizadores que permitirán aumentar la eficiencia en el uso del combustible, que continuará siendo carbón. Para el almacenamiento del carbón, la planta térmica contará con una carbonera cerrada.

La actual sala de calderas posee una capacidad instalada de 713 KVA y el factor de demanda es de aproximadamente 0,5. El proyecto de renovación tendrá una capacidad instalada 1074 KVA y se proyecta un factor de demanda similar. Este aumento se debe principalmente a la incorporación de los economizadores y filtros de manga, encontrándose bajo el límite de los 2000 KVA.

6. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características es aquella indicada en la letra k) respectivamente k.1. del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: k.1. "Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados. Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 11-Jun-2015 si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo".
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
8. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal k.1. del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
9. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Edgardo García Bernal, Representante Legal Salmonoil S.A. y Jaime Ruiz Morelli, Representante Legal Salmonoil S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

10. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por los señores Edgardo García Bernal, Representante Legal Salmonoil S.A. y Jaime Ruiz Morelli, Representante Legal Salmonoil S.A., en su carta de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 22 de febrero de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-557.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por los señores Edgardo García Bernal, Representante Legal Salmonoil S.A. y Jaime Ruiz Morelli, Representante Legal Salmonoil S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literal k.1. del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico ,regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola y Ganadero Dirección Regional Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



N° 0.00090

Puerto Montt, 27 de febrero de 2017

Señores

Edgardo García Bernal

Jaime Ruiz Morelli

SALMONOIL S.A.

Av. Bernardino N° 1990, Parque San Andrés

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 88 de 27 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a PROYECTO "Renovación Sala de Calderas".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

Alfredo Wendt Scheidein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

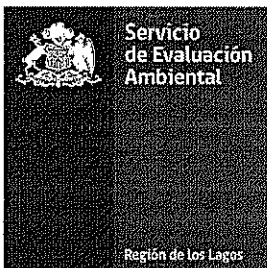
AWS

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2282 268
www.sea.gob.cl



108

Ord. N° _____/
Ant. : No hay
MAT. : Da respuesta a consulta de
pertinencia
Puerto 27 de febrero de 2017
Montt,

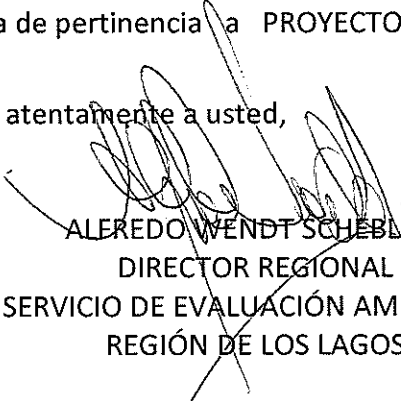
A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 88 de 27 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a PROYECTO "Renovación Sala de Calderas".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola y Ganadero Dirección Regional Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos

